



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de octubre de 1993

Núm. 8-3

ENMIENDAS

127/000009 Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (número de expediente 127/9).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (número de expediente 127/000009).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1993.—**Pedro A. Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Primero. Artículo 26.1

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«33. Investigación científica y técnica, sin perjuicio del artículo 149.1.15 de la Constitución Española.

34. Sanidad e Higiene.

35. Ordenación Farmacéutica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

36. Asociaciones de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

37. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias.

38. Montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de las zonas de montaña, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.23 de la Constitución Española.

39. Instituciones Públicas de Protección y tutela de Menores, respetando la legislación penitenciaria del Estado.

40. Cámaras de Comercio e Industria, Cámaras Agrarias y Cámaras de la Propiedad Urbana, así como otras de naturaleza equivalente.

41. Colegios Profesionales y ejercicio de los profesionales titulados, sin perjuicios de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.»

MOTIVACION

Equiparación con el tratamiento jurídico que a estas competencias se da en las Comunidades Autónomas que accedieron por la vía del artículo 151 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Primero. Artículo 26

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2.pre, del siguiente tenor:

«2.pre. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con las leyes y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, apartado 1, números 11 y 13 de la Constitución Española, las competencias exclusivas sobre las siguientes materias:

- a) Fomento y Planificación de la actividad económica en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Sector Público Económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.
- c) Instituciones de crédito corporativo público y territorial. Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
- d) Comercio interior, defensa del consumidor y usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia.
- e) Denominaciones de Origen y sus Consejos Reguladores, en colaboración con el Estado.
- f) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.
- g) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25, del apartado 1, del artículo 149, de la Constitución Española.
- h) Desarrollo y ejecución de:

1. Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales.

2. Programas genéricos para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estimuladores de la gestión de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

3. Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

i) La Comunidad Autónoma de Castilla y León participará en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que procedan.»

MOTIVACION

Ordenar las competencias relativas a la actuación económica y ampliarlas en coordinación con las asumidas por las Comunidades que accedieron por la vía del artículo 151.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Primero. Artículo 26.1

De supresión.

Suprimir las competencias numeradas con el 19 y 27.

MOTIVACION

Para adecuarla a lo establecido en la anterior enmienda y en coherencia con ella.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Primero. Artículo 26.1.7

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Ordenación de las aguas subterráneas de los acuíferos totalmente integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Regulación de los aprovechamientos hidráulicos tradicionales dentro del

respeto a los usos y costumbres propios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.»

MOTIVACION

Estas competencias, que hasta ahora figuraban como diferidas han de incorporarse como exclusivas al tratarse de recursos de vital importancia para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Primero. Artículo 26.1

De adición.

Añadir «in fine» un nuevo punto 33 del siguiente tenor:

«33. En materia de Administración Local:

— Régimen Local sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

— Coordinación de los Policías Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se incorporan como competencias exclusivas materias de Administración Local.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Segundo. Artículo 27.1

De supresión.

Suprimir los puntos 1, 5, 6, 7, 8 y 12.

MOTIVACION

Está incluido en las competencias de Régimen Local, cuya asunción como exclusivas se proponen.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Segundo. Artículo 27.1

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«13. Consultas populares por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre cuestiones de especial trascendencia para la misma.

Consultas populares locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3, del artículo 92 y los números 1 y 32, del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.

14. Penitenciarias.

15. Administración de Justicia, exceptuada la Jurisdicción Militar, Policía Judicial y fijación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales.

16. Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos de ella dependientes, así como del Régimen Estatutario de sus Funcionarios.

17. Expropiación Forzosa, Contratos y Concesiones Administrativas, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

18. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio o intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

19. Ordenación del crédito, banca y seguros.

20. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma para establecer normas adicionales de protección.»

MOTIVACION

Equiparación con el tratamiento que a estas competencias se da en las Comunidades Autónomas que accedieron por el artículo 151.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Segundo. Artículo 27

De adición.

Se crea un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«3. Corresponden también el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

a) En Seguridad Social corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

1. El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el Régimen Económico de la misma.

2. La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3. Asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD).

b) En Enseñanza corresponde a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

1. La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución que, conforme al apartado 1, artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30, apartado 1, artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz de servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado y viceversa la información que estas Administraciones se soliciten, sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.»

MOTIVACION

Introducir las competencias de las Comunidades Autónomas del artículo 151, en materia de Seguridad Social y adecuar en redacción y utilización la que la Proposición de Ley propone en enseñanza.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Tercero. Artículo 27.bis

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Cuarto. Artículo 28

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«14. Aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve su ejecución directa.

15. Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio. Intervención, en su caso, en la delimitación de las demarcaciones correspondientes.

16. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el artículo 149.1.21 de la Constitución Española, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.»

MOTIVACION

Equiparación de las Comunidades Autónomas del artículo 151.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Cuarto. Artículo 28.13

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2 de la Constitución Española.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Cuarto. Artículo 28

De supresión.
Suprimir los puntos 2, 4, 9 y 13.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Quinto. Artículo 29

De supresión.

El actual apartado Sexto de la Proposición pasaría a ser Quinto.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.
Creación de un nuevo apartado sexto del siguiente tenor:

«Añadir el siguiente texto al artículo 13 del Estatuto:

Sexto. Artículo 13

15. Aprobar los planes económicos, propuestas de Programas de Desarrollo Regional (PDR) y Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

16. Aprobar la ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

17. Realizar el control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

18. Conocer y aprobar resoluciones sobre el Informe Anual del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

19. Aprobar las propuestas de previsión que la Comunidad Autónoma suministre el Gobierno de la Nación, para elaborar los Proyectos de Planificación, que regula el artículo 131.2 de la Constitución Española.

20. Proponer los miembros que representen a la Comunidad Autónoma en el Consejo Económico y Social del Estado, que establece el artículo 131.2 de la Constitución Española.

21. Decidir la presentación de Proposiciones de Ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución Española.»

MOTIVACION

Añadir y clarificar competencias de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.
Creación de un nuevo apartado séptimo del siguiente tenor:

Séptimo. Artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía

El segundo párrafo queda sustituido por el siguiente texto:

«Cuando en un debate de investidura, confianza, o de censura no se logre la mayoría necesaria para la elección de Presidente de la Comunidad Autónoma, será disuelta la Cámara y convocadas nuevas elecciones,

cumpliendo para los sucesivos comicios lo establecido en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Posibilidad de disolución de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Creación de nuevo apartado octavo del siguiente tenor:

Octavo. Artículo 11 del Estatuto de Autonomía

Sustituir el texto de la norma 5ª por el siguiente:

«Los Procuradores percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función, según su grado de dedicación. El Reglamento de la Cámara regulará el procedimiento para establecer el grado de dedicación y remuneración para los Procuradores en cada grupo parlamentario.»

MOTIVACION

Fijar la posibilidad de diversos grados de dedicación y remuneración de los procuradores.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Añadir un nuevo punto noveno del siguiente tenor:

Noveno. Artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía

Sustituir el apartado 5 por el siguiente texto:

«Las Cortes de Castilla y León se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de febrero a junio. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación del Orden del Día a petición de la Junta, de la Diputación Permanente, o de una quinta parte de los Procuradores, siendo clausuradas una vez agotado dicho Orden del Día.»

MOTIVACION

Fijar los periodos ordinarios de 10 meses.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Creación de un nuevo apartado décimo del siguiente tenor:

Décimo. Artículo 12,2

Añadir en el apartado 2 el siguiente texto:

«El Pleno de las Cortes de Castilla y León podrá constituir Comisiones Especiales de Investigación o Estudio con el voto favorable de la cuarta parte de los Procuradores.»

MOTIVACION

Facilitar la constitución de Comisiones de Investigación.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Adición de un nuevo apartado decimoprimer del siguiente tenor:

El artículo 13.13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13.13. Autorizar la prestación de consentimiento para obligarse por los convenios y demás acuerdos de cooperación en que la Comunidad Autónoma sea parte, con otras Comunidades Autónomas, así como supervisar su ejecución.

Autorizar la prestación del consentimiento para obligarse en convenios y demás acuerdos de cooperación, de carácter plurianual en que la Comunidad Autónoma sea parte con otras Administraciones y empresas públicas o privadas.»

MOTIVACION

Especificar los convenios con otras Comunidades Autónomas y los plurianuales con otras administraciones y empresas públicas o privadas.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Creación de un nuevo apartado decimosegundo del siguiente tenor:

Disposición Transitoria Tercera.1

Donde dice: «...estos últimos elegidos por el Pleno del Consejo General de Castilla y León por un procedimiento que asegura la representación de las minorías.»

Debe decir: «...estos últimos elegidos por el Pleno del Consejo General de Castilla y León de tal forma que se garantice la presencia de todos los Grupos Parlamentarios constituidos en las Cortes de Castilla y León.»

MOTIVACION

Hacer plurales la Comisión Mixta de Transferencias con la participación de todos los Grupos Parlamentarios.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961